



**AUTO No. 01923**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. **2009ER43268 del 02 de Septiembre de 2009**, el Señor **LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, remite a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de autorización para bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán que se encuentra ubicado en la calle 71 entre Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 84 A, espacio público de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **12 de Septiembre de 2009**, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2802 del 20 de Septiembre de 2009**, mediante el cual se considero técnicamente viable el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, ubicado en la calle 71 entre Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 84 A, espacio público de Bogotá D.C, liquidando el pago de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante Auto N° **6382 del 22 de Diciembre de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, con notificación personal del día **28 de Diciembre de 2009** y constancia de ejecutoria del **29 de Diciembre de 2009**.

Que mediante Resolución No. **9300 del 22 de Diciembre de 2009**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable e igualmente se determino que el beneficiario de la autorización deberá consignar la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, quedando con notificación personal del día **28 de Diciembre de 2009** y constancia de ejecutoria del **05 Enero de 2010**.

Que mediante Radicado **2010ER19121 del 13 de Abril de 2010**, se verifico el pago de Evaluación y Seguimiento con recibo de caja N° **737161** de fecha **15 de Marzo de 2010**,



### AUTO No. 01923

por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, el cual se encuentra a folio 26.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1705 del 09 de Febrero de 2012**, determino que mediante visita realizada el día 29/12/2011, se verifico el traslado de un (1) individuo de la especie Urapán, ubicado en espacio público con dirección calle 71 con carrera 86, autorizado por la Resolución N° 9300 de 22/12/2009, la nueva ubicación del árbol trasladado es el parque público La Clarita, y se halla en buenas condiciones físicas y sanitarias.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

**AUTO No. 01923**

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3124**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-3124**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por medio de su Representante Legal la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por medio de su Representante Legal la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6-27, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01923**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2009-3124.

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/10/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

21 DIC 2012

Nov \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

1923 de fecha 2 NOV. 12 al señor (a)

ELKIN EMIR CABIZERO B.

en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de PTA

T.P. No. 155.064, Total folios: CUATRO (4)

Firma: [Signature] Hora: \_\_\_\_\_

C.C. 79913115 Dirección: cto 22.677

Fecna: 21 DIC 2012 Teléfono 335 88 00

\_\_\_\_\_ AGENTE/ CONTRATISTA

[Signature]